

• • •

CG-A-41/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual fue expedida la **Ley General de Salud**.

II. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”), en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando** inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).

• • •

V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al **Código Electoral**.

VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionaron, reformaron y derogaron diversos artículos del **Código Electoral**.

VII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionaron, reformaron y derogaron diversos artículos del **Código Electoral**.

VIII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones del **Código Electoral**.

IX. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones del **Código Electoral**.

X. En fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas realizadas a la **Ley General de Salud**.

XI. A finales del mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan, China, fueron detectadas diversas personas con enfermedades infecciosas en las vías respiratorias, razón por la cual, tras el creciente número de estas, las y los especialistas en dicho país se dieron a la tarea de analizar el virus causante de tales padecimientos, encontrando que éste era de origen desconocido, alertando de dicha situación a la Organización Mundial de la Salud (en adelante "**OMS**"), sin embargo,

• • •

fue hasta el día siete de enero del dos mil veinte cuando las autoridades de China confirmaron la identificación del virus, el cual inicialmente fue llamado **2019-nCov** por la **OMS**.

XII. En fecha treinta de enero del año dos mil veinte la **OMS** declaró el brote de coronavirus¹ en China, como una emergencia sanitaria internacional, debido a que, a esa fecha, según los datos de la Comisión de Salud de China, dicho país ya contaba con un total de ciento setenta (170) personas muertas por coronavirus y siete mil setecientos once (7,711) personas contagiadas, y además, el virus ya se había propagado a otros países del sureste asiático, de Europa y América.

XIII. El día veintiocho de febrero del dos mil veinte, la Secretaría de Salud en México confirmó la llegada del coronavirus a nuestro país, lo que implicaba que la nación entraba a la Fase 1 de contagio, puesto que el virus había llegado por medio de dos personas que fueron infectadas en el extranjero.

XIV. En fecha once de marzo del dos mil veinte, la **OMS** dio a conocer que tras los casos elevados de coronavirus -cuya enfermedad se identificó posteriormente como COVID-19- el brote ahora sería considerado como pandemia², en virtud a que, a la fecha se habían reportado un total de ciento dieciocho mil (118,000) entre infectados e infectadas en ciento catorce (114) países, y además se contaba con cuatro mil doscientas noventa y un (4,291) personas fallecidas en distintas partes del mundo, razón por la que fue considerada como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

XV. En atención a lo anterior, en fecha trece de marzo del dos mil veinte, el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, encabezó el arranque de una campaña de salud denominada "¡Al tiro! con el Coronavirus", con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en el estado, haciendo

¹ Según la **OMS** el coronavirus es una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (**SRAS**).

² Según la **OMS**, la pandemia es definida como la propagación mundial de una enfermedad.

• • •

además un llamado para que todos los sectores sociales se unieran y pusieran en marcha las medidas preventivas correspondientes³ para combatir este virus en la entidad.

XVI. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, fue celebrada la sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobadas las *“ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A ADOPTARSE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 –CORONAVIRUS-, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.”* y mediante las cuales se estableció, que derivado de la expansión del Coronavirus (COVID-19) y en aras de adoptar medidas para prevenir su contagio, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes continuaría con sus actividades laborales vía remota, a partir del día dieciocho de marzo del mismo año y hasta nuevo aviso, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto; determinación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.

XVII. En fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como, se establecieron las actividades de preparación ante dicha respuesta, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19), que necesiten hospitalización.

XVIII. En la misma fecha señalada en el **Resultando** inmediato anterior, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico mediante el cual daba a

³ Se establecieron como medidas de prevención las siguientes:

- I. Lavarse las manos frecuentemente;
- II. No tener contacto con las personas al saludar;
- III. Utilizar gel antibacterial con un 70% de alcohol; y
- IV. Toser y estornudar con el ángulo interior del brazo.

• • •

conocer que a esa fecha, a nivel mundial, se habían reportado trescientos treinta y dos mil novecientos treinta (332,930) casos confirmados y catorce mil quinientas diez (14,510) defunciones, en un total de ciento noventa (190) países, de entre los cuales México contaba con trescientos sesenta y siete (367) casos confirmados y cuatro defunciones por COVID-19.

XIX. De igual forma, el día veintitrés de marzo del dos mil veinte el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó como estrategia nacional la “Jornada Nacional de Sana Distancia”⁴, misma que tiene por objeto que toda la población se mantenga en un aislamiento preventivo –inicialmente contemplado del día veintitrés de marzo al diecinueve de abril del presente año- como una medida para evitar la propagación del virus.

XX. En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinte, el Subsecretario de Salud declaró el inicio de la Fase 2 de la pandemia del coronavirus en nuestro país, ello en virtud de que a dicha fecha ya se habían presentado casos de contagio local.

XXI. En la misma fecha referida en el **Resultando** inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual establece -específicamente en su artículo primero- que las autoridades civiles, militares y particulares, así como los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, las cuales tienen como objeto el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el

⁴ Componentes de la “Jornada Nacional de Sana Distancia”:

1. Definición de los espacios públicos, social, personal e íntimo;
2. Incremento en las medidas básicas de prevención;
3. Suspensión temporal de las actividades escolares;
4. Suspensión temporal de actividades no esenciales;
5. Repliegue familiar en casa;
6. Reprogramación de eventos de concentración masiva; y
7. Protección y cuidado de las personas adultas mayores.

• • •

número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en los grupos vulnerables. Además, entre otras cosas, el acuerdo refiere que se deberá evitar la asistencia a los centros de trabajo a personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo y hasta el día diecinueve de abril de la presente anualidad.

XXII. En fecha veintisiete de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual se declararon diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), dentro del cual se contempló que además de las acciones extraordinarias enunciadas expresamente, la Secretaría de Salud también podría implementar las que considerara necesarias.

XXIII. En fecha treinta de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General mediante el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual, además de lo anterior, establece que será la Secretaría de Salud quien determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

XXIV. En atención a los dos **Resultandos** inmediatos anteriores, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud con el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se estableció como acción extraordinaria, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras medidas, la suspensión inmediata – del treinta de marzo al treinta de abril del año dos mil veinte- de las actividades no esenciales⁵, con

⁵ De conformidad con lo definido por la Secretaría de Salud, son actividades esenciales los financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de

• • •

la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, y de esa forma disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XXV. El día diez de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19)”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/2020**.

XXVI. El día veintinueve del mes de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

XXVII. En fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fueron aprobados los *“LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL”* mediante los cuales en el **primer punto del numeral 18** se estableció que, *“En la realización de las sesiones de los órganos colegiados del*

alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, la operación de los programas sociales del gobierno, la conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría. Asimismo, diversas en las materias de infraestructura, transporte y telecomunicaciones.

• • •

Instituto, tales como la Junta Estatal Ejecutiva, las Comisiones y Comités, a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente: • Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencias, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto”.

XXVIII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, recibió por parte del director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, debidamente firmado electrónicamente por las autoridades, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del **Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**.

XXIX. El día veintiuno del mes octubre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.*”, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el **Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, identificado con la clave **CG-A-28/2020**.

XXX. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

XXXI. El día tres de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL*

...
DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)”, con objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXXII. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su Edición Vespertina, el Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la **Ley General de Salud**.

XXXIII. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se celebró, entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el convenio de colaboración para establecer los compromisos y lineamientos para la creación del Comité de Salubridad y Planeación Institucional que tiene como objetivo establecer, implementar y difundir las medidas necesarias para el correcto desarrollo del Proceso Electoral garantizando la salud de las personas involucradas con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

XXXIV. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo individual, en sesiones especiales extraordinarias, aprobaron los registros de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local

• • •

electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.- Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral** establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del **Código Electoral**, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. - Que el artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral**, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el

• • •

cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos.

QUINTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.- En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

SEXTO. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De conformidad con el artículo 157 del Código Electoral, y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende como campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las y los candidatos registrados para la obtención del voto, mediante actos de campaña, propaganda electoral y propaganda política; entendiéndose como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; como propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y propaganda política, aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones realizadas por parte de los partidos políticos que pretendan crear, transformar, invalidar, suprimir, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

SÉPTIMO. DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- El Código Electoral en su artículo 161 señala la duración de las campañas electorales tanto para la elección de la Gubernatura, así como de las Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, siendo las dos últimas en mención las sujetas a renovación mediante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, estipulándose que la

• • •

duración de las campañas electorales deberá de ser de cuarenta y cinco días para las elecciones de las Diputaciones locales; cuarenta y cinco días para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes capital; cuarenta y cinco días para las elecciones de los Ayuntamientos con cuarenta mil habitantes o más; y treinta días para las elecciones de los Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.

Para efectos de lo anterior, el Consejo General mediante sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aprobó la agenda electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, tal y como se ha mencionado en el Resultado **XXIX** de este acuerdo, dentro de la cual se encuentra señalado el inicio de las campañas electorales para la elección del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido el de Aguascalientes, para el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, y de igual forma se señala el inicio de las campañas electorales para los Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, para el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. En todos los casos y para efecto del cómputo para el inicio de dichas campañas electorales, estas deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, es decir, a más tardar el dos de junio de dos mil veintiuno, lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 161 del ordenamiento legal citado.

OCTAVO. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.- Que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del **Código Electoral**, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; las demás que le confiere la **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Advertimos que, en el caso en concreto estamos ante facultades implícitas, ello, aunado a la autonomía con la que cuenta este organismo público local electoral, por lo que resulta inherente a la

• • •

misma, la facultad de emitir sus propias disposiciones con la finalidad de que provean la exacta observancia de la ley, siendo esta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, por lo anterior, al presente protocolo le competará conjugar las disposiciones gubernamentales en materia sanitaria que, de manera obligatoria, son indispensables para determinar el cómo contener la propagación del COVID-19, las cuales deben ser implementadas dentro de las actividades que realicen las ciudadanas y ciudadanos y en general los partidos políticos en el ejercicio de sus actividades de campaña durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes. En ese tenor, este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 7º numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

En consecuencia, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, con base en su autonomía y las disposiciones legales referidas y por ende para emitir el presente acuerdo. Sirve de apoyo la tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número **XCIV/2002** de rubro **INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**⁶

NOVENO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la **CPEUM**, es importante manifestar que no se violenta dicha disposición constitucional, la cual limita la posibilidad de realizar modificaciones legales fundamentales hasta

⁶

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

• • •

noventa días previos al inicio del proceso electoral en el cual se pretendan aplicar, dado que la aprobación del presente **protocolo**, no implica cambio alguno de la ley o alguna modificación sustancial a la norma en materia electoral, sino que, las medidas indicadas en el mismo únicamente conjuntan las disposiciones en materia de salud que han sido emitidas por las autoridades competentes en virtud de la contingencia sanitaria existente, y que por ende serán de observancia obligatoria para, todas y todos los ciudadanos que participen, directa o indirectamente, en las campañas electorales, en beneficio tanto de las y los candidatos contendientes a puestos públicos, como de la ciudadanía en general, teniendo por objeto el garantizar y proteger la salud de la población previniendo a medida de lo posible el contagio de COVID-19.

En consecuencia, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, puede aprobar el **“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”**, sin que ello se considere una violación a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la **CPEUM**.

DÉCIMO. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. - Que de conformidad con el artículo 4°, cuarto párrafo de la **CPEUM**, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la **CPEUM**. De igual forma, el derecho a la protección de la salud ha sido recogido por diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por tal motivo, ante la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y que fue declarada mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General, referido en el **Resultando XXIII** del presente acuerdo, que es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, incluido este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el

• • •

redoblar esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia provocada por el virus en cita, a fin de preservar el derecho de acceso a la salud consagrado en la **CPEUM**.

UNDÉCIMO. REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD. – Que según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General de Salud, ordenamiento que reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, este es de observancia obligatoria para toda la república y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

Además de que, tal y como se precisa en las fracciones I y IV del artículo 2° del ordenamiento legal antes señalado, las finalidades que tiene el derecho de protección a la salud son las siguientes:

- I. El bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
y
- II. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 403, primer párrafo y 404, fracciones I, II y VI de la Ley General de Salud, son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; teniéndose como medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- El aislamiento.
- La cuarentena.
- La suspensión de trabajos o servicios.

De igual forma, el artículo 411 del mismo ordenamiento dispone que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de

• • •

actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas. Aunado a lo anterior, el artículo 140 del citado ordenamiento establece que las autoridades no sanitarias **cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias**, sin contravenir las disposiciones de la ley en mención, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

DUODÉCIMO. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.-

Como se señaló en el **Considerando PRIMERO** del presente acuerdo, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género, por lo que, a efecto de procurar certeza en su actuación, este Consejo considera necesario aprobar el **“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”**, el cual se detalla en el **“ANEXO ÚNICO”**, con el objetivo de proteger la salud de las y los candidatos y la ciudadanía en general, de igual forma, este Consejo tras la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrentes Ordinarios 2020-2021, inició una serie de recomendaciones para la realización de actividades de autoridades electorales, partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y ciudadanía en general, con el objeto de contribuir al incremento de la participación ciudadana en la renovación de sus autoridades gubernamentales y con ello en el desarrollo y consolidación de la democracia en Aguascalientes, para con lo anterior cumplir con la finalidad de garantizar el derecho a que tiene toda persona a la **protección de la salud** previsto en la fracción XVI del artículo 73 de la **CPEUM** y en el artículo 140 de la Ley General de Salud, el cual, como se ha mencionado, establece que las

• • •

autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias.

Por lo expuesto anteriormente, este protocolo, de conformidad con el marco jurídico descrito en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO** y **UNDÉCIMO** del presente acuerdo, se somete a aprobación antes del inicio del periodo de campaña para la elección del H. Congreso del Estado y de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido Aguascalientes, así como de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tiene la facultad de emitir reglas que regulen las actuaciones de las y los candidatos y partidos políticos contendientes dentro del proceso electoral que nos ocupa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción XX del **Código Electoral**.

Aunado a lo anterior, el citado protocolo será obligatorio para todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto aspirantes a los diversos cargos públicos a renovarse por medio del presente proceso electoral, regulando las actividades a desempeñar dentro de sus campañas electorales.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, cuarto párrafo, 73, fracción XVI, bases 1a, 2a y 3ª, 105, fracción II, párrafo cuarto, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 Apartado B primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º fracciones I y IV, 140, 403, primer párrafo y 404 fracciones I, II y VI de la Ley General de Salud; 3º, primer párrafo, fracciones I y II, 4º, segundo párrafo, 64, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, 157 y 161 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7º numeral 1 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 4º, incisos a) y b) del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del

• • •

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el “**PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021**”, identificado como “**ANEXO ÚNICO**” y que forma parte del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y las y los candidatos independientes el acuerdo y su “**ANEXO ÚNICO**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, o en su caso en el domicilio legal que proporcionaron para tal efecto, en términos de lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción IV del ordenamiento legal mencionado.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su “**ANEXO ÚNICO**”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de

• • •

Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.